



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) Nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión del causante DELIO PARRADO GUEVARA, demandado por la señora ANA LUCIA PARRADO DE GARZON y Otros, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Si bien en este caso, es aplicable el fuero de atracción que previene el inc. 1º del art. 23 ibídem, en una misma demanda es improcedente acumular las pretensiones de la sucesión y la indignidad, pues tienen diferentes procedimientos. Por tanto, de manera individual debe promoverse cada una de las demandas.

2. Apórtese copia completa de la escritura pública No. 1745 del 29 de julio de 2020 de la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio donde se protocolizó el testamento abierto, por cuanto no aparece el folio donde firmó el Notario.

3. En la escritura del testamento se informa que DELIO PARRADO GUEVARA tiene una unión marital de hecho, por tanto, infórmese la situación jurídica de la misma y el nombre de la compañera permanente, con los datos necesarios.



4. Apórtese copias al folio de los registros civiles de nacimiento de OLGA DIAZ MUÑOZ, EDISNEY CARO y FERNEY CASTILLO ROA (num. 2º, art. 84 ídem. Así como de ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA, a quien en la sucesión debe llamarse por ministerio de la Ley (art. 492 C.G.P.), sin perjuicio del resultado del proceso de indignidad, si prospera la pretensión.

5. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JHON ALEXANDER ORTIZ SARMIENTO como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: DELIO PARRADO GUEVARA
500013110002-2020-00317-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e562eb749f0b44c2a2b4dab77c6fb79fe66e8de1977d27f9a31d14e90743be50

Documento generado en 09/03/2021 08:05:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**